

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-01205-00**  
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: DEIVEN ALEXANDER GARCÍA ÁLVAREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BETANIA  
**ASUNTO: ADMITE LA DEMANDA**

1. Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad, en providencia del 29 de agosto de 2014, por medio de la cual se revocó el auto que rechazó la demanda de la referencia.
2. Por reunir los requisitos establecidos en los [artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011](#), **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el [artículo 140 ibídem](#), fue instaurada por DEIVEN ALEXANDER GARCÍA ALVAREZ en contra del MUNICIPIO DE BETANIA.
3. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los [artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso](#), que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.
4. Notifíquese por estados al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el [artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#).
5. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, en este caso, al señor Procurador 167 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso](#), que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
6. Notifíquese también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y en los términos allí establecidos.
7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#), se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. ([Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#)).
8. Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el [numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#), el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse la remisión de los traslados dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el **Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, relativo al desistimiento tácito; precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtir sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la parte demandante aporte las respectivas constancias del servicio postal.

9. Con la respuesta de la demanda las accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

10. **Personería.** Se reconoce personería a la abogada **MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ CARDONA**, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (**folios 105**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los \_\_\_\_\_ de 2014, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. **HANS WAGNER JARAMILLO**.

El notificado

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, \_\_\_\_\_ FIJADO A LAS 8 A.M.

ESTEBAN MARULANDA VIANA

Secretario